Referencia ICA-VAMOS-42-E2021-2020-6 Solicitud de inscripción para Candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa Instituto político: PARTIDO VAMOS Circunscripción electoral: SONSONATE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y uno minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de inscripción de candidatos a la Asamblea Legislativa para contender en la elección que se celebrará el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, presentada por el Representante Legal del partido político VAMOS, junto con la documentación que de forma anexa se detalla.

La solicitud se encuentra suscrita con las firmas legalizadas de los ciudadanos que integran la lista que postula el instituto político antes mencionado, para contender por la circunscripción electoral de SONSONATE.

A partir de la solicitud presentada, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Requisitos de elegibilidad y documentación a presentar

- 1. El ejercicio del derecho político a optar al cargo público de Diputado a la Asamblea Legislativa, requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución y legislación electoral, tal como lo determinan los artículos 71 ordinal 3°, 80 inciso 1° y 121 de la Constitución de la República (Cn.).
- 2. Los requisitos configurados por la Constitución y las leyes secundarias, siguiendo un orden lógico, son los siguientes:
- a. Presentación de la solicitud de inscripción de planillas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa en la Secretaría General de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1º y 160 inciso 1º del Código Electoral (CE).
- b. Presentación de la solicitud dentro del periodo que señala el artículo 142 CE. En el presente caso dicho periodo, según el calendario electoral de elecciones 2021, está comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 19 de noviembre de 2020.
- c. Presentación de la solicitud en forma personal o por medio de los representantes acreditados por los respectivos partidos políticos o coaliciones inscritos, en cuyo caso las firmas de los candidatos postulados deberán estar legalizadas, según lo dispone el artículo 143 inciso 3º CE.





gu

PREMO LOUIZA ECRETARIA GENERAL

- d. Planilla completa según los cargos a elegir en cada circunscripción -Art 144 inciso 3º Código Electoral-.
- e. Mención expresa del tipo de postulación y del partido o coalición de partidos por los cuales se postula, de acuerdo con el artículo 163 inciso 1 ° CE, y que la postulación de cada candidato se haga únicamente por una sola circunscripción departamental según lo establece el artículo 163 inciso 2° CE.

f. Los ciudadanos que se postulen como candidatos a Diputados propietarios y suplentes a la Asamblea Legislativa deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 126 Cn., es decir, ser mayor de veinticinco años, salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreño, de notoria honradez e instrucción y no haber perdido los derechos de ciudadano en los cinco años anteriores a la elección.

g. Asimismo, en los ciudadanos postulados no deberán concurrir ninguna de las condiciones negativas o inelegibilidades establecidas en el artículo 127 Cn., a saber: i) Que hayan desempeñado, dentro de los tres meses anteriores a la elección, los cargos de Presidente y el Vicepresidente de la República, Ministro o Viceministro de Estado, Presidente y/o Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, funcionario de los organismos electorales, militar de alta, y en general, funcionario que ejerza jurisdicción; ii) Que hayan administrado o manejado fondos públicos, mientras no obtengan el finiquito de sus cuentas; iii) Que sean contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del Municipio, sus caucioneros y los que, de resultas de tales obras o empresas tengan pendientes reclamaciones de interés propio; iv) Que sean parientes del Presidente de la República dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; v) Que sean deudores de la Hacienda Pública o Municipal que estén en mora; vi) Que tengan pendientes contratos o concesiones con el Estado para explotación de riquezas nacionales o de servicios públicos, así como los que hayan aceptado ser representantes o apoderados administrativos de aquéllos, o de sociedades extranjeras que se hallen en los mismos casos.

 h. Integración de planilla con al menos un treinta por ciento de participación de mujeres artículo 38 Ley de Partidos Políticos-.

i. Integración de planilla con candidatos seleccionados por medio de elecciones internas, con voto libre, directo, igualitario y secreto de sus miembros o afiliados inscritos en el padrón correspondiente a su circunscripción territorial y de conformidad a las normas establecidas en la ley electoral, sus estatutos partidarios y reglamentos -Artículo 37 Ley de Partidos Políticos-, por lo que dicha situación debe acreditarse con la respectiva certificación del acta de escrutinio de la elección interna correspondiente.

- *j.* Los candidatos postulados no podrán inscribirse si han incurrido en acciones de transfuguismo, en los casos en que sea aplicable.
- 2. Es necesario que los candidatos postulantes cumplan con lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución; y, que presenten además la documentación exigida por la legislación electoral:
- a. Certificación de la partida de nacimiento del candidato o candidata postulado Art. 160
 Código Electoral-.
- b. Fotocopia ampliada del Documento Único de Identidad vigente, o constancia de inscripción en el Registro Nacional de las Personas Naturales -Art. 160 Código Electoral-.
- c. Certificación de la Partida de Nacimiento del padre o de la madre del candidato o candidata postulado o de la resolución en que se concede la calidad de salvadoreño a cualquiera de los mismos -Art. 160 Código Electoral-. Los candidatos y candidatas a cualquier cargo de elección popular y que hayan sido inscritos por El Tribunal para participar en cualquier elección posterior a la elección legislativa y municipal de 1997, no están obligados a presentar la partida de nacimiento de sus padres cuando se trataren de elecciones de la misma clase -Artículo 143 inciso 4 º Código Electoral.
- d. Solvencia del Impuesto Sobre la Renta, solvencia Municipal del domicilio del candidato, y en su caso, finiquito, certificación o constancia extendida por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, de no tener pendiente al momento de la solicitud, sentencia ejecutoriada, la cual deberá ser extendida a más tardar dentro de los quince días siguientes haberse presentado la solicitud -Art. 160 Código Electoral-.
- e. Declaración jurada del candidato o candidata, de no estar comprendido en las gen inhabilidades establecidas en el artículo 127 de la Constitución -Art. 160 Código Electoral
- h. Declaración jurada en la que conste que el postulante no se encuentra obligado al pago de pensión alimenticia [D.L. 1015/2002] o de estar solvente en caso que estuviere obligado [Art. 160 letra h CE].
- i. Certificación de la presentación de su última declaración jurada de patrimonio, la cual será emitida por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, cuando corresponda.

AN

Finalmente, es preciso señalar que la verificación de los documentos exigidos y la constatación de la ausencia de causas de inelegibilidad de los candidatos se realiza al momento de su postulación, es decir, al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, en el que entre otras disposiciones normativas, resulta aplicable el artículo 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

II. Decisión del Tribunal

- l. Establecido lo anterior y luego de haber revisado y verificado la solicitud y documentación presentada, el Tribunal constata el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo antes descritos.
- 2. En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo de la solicitud de inscripción de candidaturas para Diputados a la Asamblea Legislativa para contender en las elecciones del próximo veintiocho de febrero de dos mil veintiuno; este Tribunal considera procedente ordenar su inscripción.

Por tanto, con base en las razones expuestas, y de conformidad con los artículos 71 ordinal 3°, 80 inciso 1°, 121, 127 y 208 de la Constitución; 23.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 143, 144, 159, 160, 161, 162 y 163 del Código Electoral, así como los artículos 3, 37 y 38 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal RESUELVE:

a. *Inscribase la planilla* de candidatos propietarios y suplentes para Diputados a la Asamblea Legislativa postulados por el partido VAMOS, correspondientes a la circunscripción electoral departamental de SONSONATE, integrada de la siguiente forma:

DIPUTADOS PROPIETARIOS

- 10_ MIGUEL ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, Originario de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones trescientos nueve mil veinte guion seis
- 20_ TITO OSVALDO MAYE ROMAN, de veintinueve años de edad, Originario de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones trescientos treinta mil dieciocho guion cero
- 30_ SOCRATES VLADIMIR CAMPOS NOLASCO, de treinta y tres años de edad, Originario de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número: tres millones setecientos treinta y dos mil setecientos veintiséis guion tres

40_ JUANA DEL ROSARIO GUEVARA RUIZ, de treinta y ocho años de edad, Originario de Sonsonate, jurisdicción de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número: un millon quinientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve guion siete

50_ LUIS ALONSO TRUJILLO BORJA, de treinta y dos años de edad, Originario de Ahuachapán, jurisdicción de Ahuachapán, portador del Documento Único de Identidad número: tres millones novecientos ochenta y seis mil doscientos guion siete

60_FRANCISCO ANTONIO OSORIO SOSA, de cuarenta y siete años de edad, Originario de Sonsonate, jurisdicción de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número: dos millones cuatrocientos diecisiete mil ochocientos sesenta y cinco guion cinco

DIPUTADOS SUPLENTES

10_ YESENIA DEL CARMEN PEÑA HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Originario de Sonsonate, jurisdicción de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número: doscientos siete mil setecientos ochenta y siete guion cinco

20_ MADELINE MICHELLE MARTINEZ SAENZ, de veintinueve años de edad, Originario de Sonsonate, jurisdicción de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos noventa y ocho guion siete

30_ ERNESTO ANTONIO GUILLEN LEIVA, de treinta y tres años de edad, Originario de Izalco, jurisdicción de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número: tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis guion tres

40_ ARACELY PEREZ FLORES, de treinta y dos años de edad, Originario de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones doscientos cinco mil quinientos cincuenta y nueve guion seis

50_ MAYRA LORENA BLANCO LOPEZ, de veintisiete años de edad, Originario de Santa Ana, jurisdicción de Santa Ana, portador del Documento Único de Identidad número: cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil ciento quince guion uno

60_ SILVIA NOEMI AGUIRRE LUE, de veintisiete años de edad, Originario de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número: cinco millones doscientos siete mil seiscientos sesenta y siete guion cinco

b. Tome nota la Secretaría General de este Tribunal del lugar señalado por los solicitantes para recibir los actos de comunicación derivados de la solicitud presentada.

c. Notifíquese al partido político interesado.

d. Publíquese la presente resolución en el sitio web de este Tribunal.